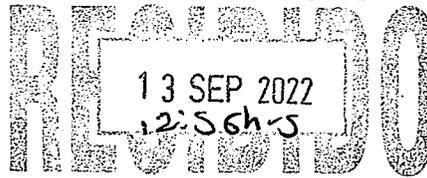




LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



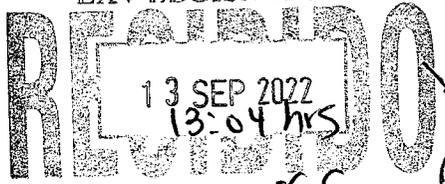
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Septiembre de 2022.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Los suscritos Diputados integrantes del grupo parlamentario del PRD, Dip Victor Raúl Hernández López, Dip, Ysabel Martina Herrera Molina y Dip, Minerva Leonor López Calderón, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a consideración del pleno del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII, RECORRIENDOSE LA ACTUAL DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.** Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro, en particular, le saludamos con afecto.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



ATENTAMENTE

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. VICTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DR. VICTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ / COORDINADOR
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD DE LA LXV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Las y el diputado integrantes del grupo parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 3 fracción XVIII y 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que **se adiciona la Fracción XXVIII, recorriéndose la actual del artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca**, con base en el siguiente:

Planteamiento del Problema

De acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la seguridad ciudadana es una de las dimensiones de la seguridad humana¹ y, por lo tanto, del desarrollo humano.

Una de las recomendaciones más recurrentes respecto a la situación de violencia e inseguridad es la elaboración de Políticas Públicas de carácter preventivo, con fundamento en las causas de la violencia y los niveles de criminalidad.

El objetivo en común debe ser que las personas puedan vivir libres de amenazas generadas por la violencia, a la vez que el Estado demuestra las capacidades necesarias para garantizar y proteger los derechos de la población.

La deficiente implementación del sistema penal vigente ha contribuido a mantener importantes niveles de rezago, tanto en las procuradurías y fiscalías estatales, como en la Fiscalía General de la República (FGR). Al carecer de una Política criminal y un Plan de Persecución Penal las capacidades institucionales se diluyen de caso

¹ Definida la Seguridad Humana como la condición de vivir libre de temor y libre de necesidad (PNUD).



en caso, al no priorizar su enfoque en los delitos complejos que más repercuten en la sociedad².

Ante esta situación, y en atención a que la Agenda Legislativa del Grupo Parlamentario del PRD enmarca, los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Políticas Transversales, el Grupo Parlamentario del PRD expresa los siguientes:

Considerandos

De acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la seguridad ciudadana es una de las dimensiones de la seguridad humana³ y, por lo tanto, del desarrollo humano.

Una de las recomendaciones más recurrentes respecto a la situación de violencia e inseguridad es la elaboración de Políticas Públicas de carácter preventivo, con fundamento en las causas de la violencia y los niveles de criminalidad.

El objetivo en común debe ser que las personas puedan vivir libres de amenazas generadas por la violencia, a la vez que el Estado demuestra las capacidades necesarias para garantizar y proteger los derechos de la población.

El espíritu de las reformas realizadas en los años 2008 y 2011 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad, justicia y derechos humanos, buscaba que el Estado brindara resultados efectivos a la población en materia de seguridad y justicia.

Una acción que se ha estado generando desde la Fiscalía General de la República (FGR) y en otros estados del país es el Plan de Persecución Penal.

El Plan de Persecución Penal, tiene por objeto provocar un cambio radical en la legitimidad del Ministerio Público mexicano. Es un mecanismo de construcción colectiva en el que se ven reflejadas las principales inquietudes y preocupaciones

² FGR, 2020, Plan de Persecución Penal Provisional, se puede consultar en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/537437/PPP_Provisional_Versi_n_Final_Firmada_con_Anexo.pdf

³ Definida la Seguridad Humana como la condición de vivir libre de temor y libre de necesidad (PNUD).



de las víctimas y la sociedad civil, sobre todo en lo que concierne a la desaparición forzada, el homicidio, el feminicidio, el asesinato de periodistas, la corrupción y el crimen organizado⁴.

En noviembre de 2019, durante el foro "Plan de Persecución Penal", senadores, funcionarios y representantes de organizaciones de la sociedad civil expusieron los lineamientos que deberá contener el Plan de Persecución Penal de la Fiscalía General de la República (FGR), y que tiene como fecha límite el 18 enero de 2020.

Con fundamento en el artículo 6 y en el Décimo Cuarto Transitorio de su Ley Orgánica, la Fiscalía General de la República puso a disposición los documentos concernientes a su estrategia de Persecución Penal⁵. Dentro del documento se reconoce que la atención a las víctimas del delito merece una justicia pronta y expedita; sin embargo, el Estado mexicano ha dejado de cumplir con la tarea primigenia de procurar e impartir justicia por falta de:

- 1) Una política criminal integral que atienda las causas económicas y sociales de los fenómenos delictivos;
- 2) Profesionalización, eficacia y eficiencia de las autoridades policiacas, del Ministerio Público y de autoridades jurisdiccionales, y
- 3) Incomprensión del fenómeno criminal que actualmente aqueja al país.

En este contexto, la Fiscalía General de la República tiene la oportunidad de aprovechar la coyuntura de su transformación, para cumplir eficientemente con el mandato que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) confiere al Ministerio Público de la Federación, en apego al Estado de Derecho.

En el Plan de Persecución Penal de Nuevo León⁶, se lee:

El Plan de Persecución Penal es un instrumento de las Fiscalías cuya finalidad es hacer más eficiente el Sistema de Justicia Penal, a través del análisis, desde diversas perspectivas, de los delitos de su competencia, que permita determinar la priorización de aquellos que demandan una investigación más exhaustiva, y por tanto, un destino superior de recursos para su resolución (humanos, materiales y de capacitación), así como para identificar los delitos en los que se privilegiará la resolución del asunto a través de mecanismos alternativos de solución de controversias, siempre que resulten

⁴ Impunidad Cero, <https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/130/archivo/1572995799W92.pdf>

⁵ Se puede consultar en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/537437/PPP_Provisional_Versi_n_Final_Firmada_con_Anexo.pdf

⁶ <https://fiscalianl.gob.mx/plan-de-persecucion-penal/>



procedentes de conformidad con la legislación aplicable. La priorización no significa que la Fiscalía dejará de dar cumplimiento a sus obligaciones constitucionales de investigación de los hechos delictivos, o que la priorización se traducirá en una violación al derecho de acceso a la justicia y a los derechos de las personas que tengan el carácter de víctimas u ofendidos; por el contrario, la priorización garantizará el acceso a la justicia a través de un enfoque estratégico de los recursos de los que dispone la Institución.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece en su artículo 114 apartado D, que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado como órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Le corresponde:

- la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden común;
- solicitar medidas cautelares contra los imputados;
- buscar y presentar las pruebas que acrediten la participación de estos hechos que las Leyes señalen como delito;
- procurar que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita;
- pedir la aplicación de las penas e intervendrá en todos los asuntos que la Ley determine y que se rige en el ejercicio de sus funciones por los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad y pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca señala que ejercerá sus atribuciones respondiendo a la satisfacción del interés social y del bien común. La actuación de sus servidores públicos se regirá por los principios de legalidad, objetividad, igualdad, profesionalismo, honradez, austeridad, ética, lealtad, imparcialidad, integridad, eficiencia, disciplina, interculturalidad y respeto a los derechos humanos..

El Artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, establece la atribución de la Fiscalía General para Fomentar las políticas para la investigación y persecución penal en el ámbito estatal; sin embargo hasta hoy, su impactado ha sido limitado frente a los índices de violencia, número de delitos y efectividad de las carpetas de investigación⁷.

⁷ En octubre de 2020, en la participación del entonces Fiscal General del Estado, con motivo del Día Nacional del Ministerio Público, mencionó "llevamos más de tres años transformando la procuración de justicia. En este periodo hemos reorganizado la Institución; establecido un plan de persecución penal,...", sin embargo, a diferencia de otros estados que el plan es de acceso público y abierto, aquí no existe constancia de su construcción, de la participación ciudadana y tampoco se localiza de manera pronta el archivo que contenga el plan de persecución penal al que se hace mención.



Dado que históricamente la institución ha estado alejada de la sociedad y, en consecuencia, carece de legitimidad, el realizar el plan sin dar espacio a la participación ciudadana y a las autoridades legislativas reafirmaría la percepción social de una institución autoritaria y desconectada de la sociedad⁸, por ello, se debe trabajar en su construcción con la sociedad civil organizada, académicos y expertos que puedan aportar al fortalecimiento del Plan.

En México, el diseño y elaboración del Plan es un trabajo reciente al que el Estado, la FGR y la sociedad civil, se están avocando. Sin embargo hay experiencias internacionales en otro países como Chile, Colombia, Guatemala, entre otros; también en nuestro país existen ejercicios en los estados de Nuevo León, Ciudad de México, Sonora, Quintana Roo, planes que son públicos, de fácil acceso y en formato de datos abiertos.

En razón de lo expuesto, el Grupo Parlamentario del PRD propone a esta soberanía la presente propuesta, por el que se adiciona la fracción XXVIII, recorriéndose la actual del artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA	
Texto vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 4. Corresponde a la Fiscalía General:</p> <p>I a XXVII...</p> <p>XXVIII. Las que señalen las legislaciones generales, nacionales, federales y estatales que sean aplicables, así como el Reglamento, el Reglamento del Servicio y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 4. Corresponde a la Fiscalía General:</p> <p>I a XXVII...</p> <p>XXVIII. Convocar a la sociedad civil organizada, académicos y expertos para la construcción del Plan de Persecución Penal Estatal, el cual deberá ser público, en formato de datos abiertos y de fácil acceso para la población.</p> <p>XXIX. Las que señalen las legislaciones generales, nacionales, federales y estatales que sean aplicables, así como el Reglamento, el Reglamento del Servicio y demás disposiciones aplicables.</p>

⁸ Ibidem



Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII, RECORRIENDOSE LA ACTUAL DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

ÚNICO: SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII, RECORRIENDOSE LA ACTUAL DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

PARA QUEDAR:

ARTÍCULO 4. Corresponde a la Fiscalía General:

I a XXVII...

XXVIII. Convocar a la sociedad civil organizada, académicos y expertos para la construcción del Plan de Persecución Penal Estatal, el cual deberá ser público, en formato de datos abiertos y de fácil acceso para la población.

XXIX. Las que señalen las legislaciones generales, nacionales, federales y estatales que sean aplicables, así como el Reglamento, el Reglamento del Servicio y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 13 de Septiembre del año 2022.



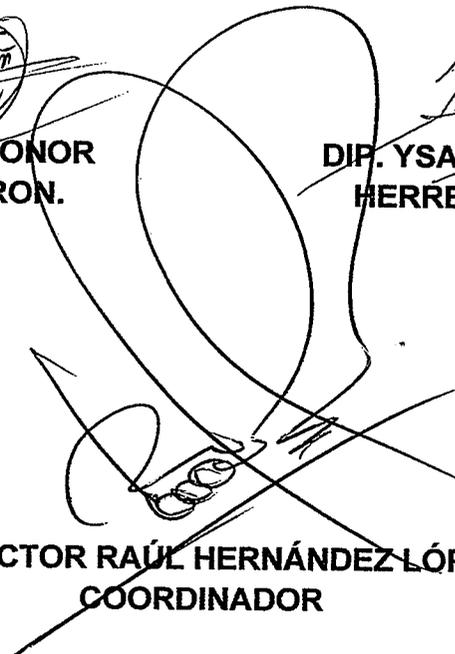
LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



**ATENTAMENTE
LAS Y EL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**


**DIP. MINERVA LEONOR
LÓPEZ CALDERON.**


**DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA**


**DIP. VICTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ
COORDINADOR**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. VICTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ / COORDINADOR
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD DE LA LXV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII, RECORRIENDOSE LA ACTUAL DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA